

marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que tratándose de una Fundación benéfica su clasificación es competencia del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que el capital fundacional se estima suficiente para el cumplimiento de los fines señalados en la Fundación ya que la construcción de un Hospital Geriátrico, no debe considerarse como un fin de la Fundación, sino más bien como un medio para cumplir la asistencia a los ancianos pretendida por los fundadores;

Considerando que en los Estatutos de la Fundación se regulan la organización y competencias del Patronato, si bien no se establece su composición, salvo en lo que respecta a su Presidente, quien deberá designar las restantes personas que inicialmente constituyan el Patronato, dando cuenta inmediata a la Junta Provincial de Asistencia Social;

Considerando que si el Patronato ha sido relevado de la obligación de rendir cuentas, tendrá la obligación de declarar solemnemente que en conciencia han cumplido la voluntad fundacional, tal y como previenen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Calatayud Boira», instituida en Madrid;

2.º Que se confirme a don Ramiro Calatayud Ricol en la presidencia del Patronato, quien deberá designar las restantes personas que inicialmente habrán de integrarlo, dando cuenta a la Junta Provincial de Asistencia Social; y aun cuando el Patronato ha sido relevado de la obligación de rendir cuentas habrá de justificar el cumplimiento, en conciencia, de las cargas de la Fundación.

3.º Que los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad y los valores depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato determine, a nombre de la Fundación, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

15163

ORDEN de 5 de abril de 1977 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación Sert para la rehabilitación de Niños Minusválidos» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Fundación Sert para la rehabilitación de Niños Minusválidos», instituida en Barcelona por don Francisco Sert López, y

Resultando que don Francisco Sert López, Conde de Sert, hubo de otorgar testamento en la ciudad de Barcelona a 6 de agosto de 1974 ante el Notario don Trinidad Ortega Costa, en el cual, además de disponer determinados legados que en su día fueron entregados, instituyó heredera universal y libre de su herencia a la expresada «Fundación Sert para la rehabilitación de Niños Minusválidos», de Barcelona. Nombró albaceas universales, contadores, liquidadores y partidores a don Alberto Baxarías Olaya, don Pedro Ramírez de Rentería, don Francisco Ruis Rodríguez y como sustituto de don Pedro Ramírez de Rentería, su hijo don Antonio Ramírez Cardús, todos vecinos de Barcelona. Si al producirse el óbito del testador no estuviera aún inscrita legalmente la «Fundación Sert» —sigue diciendo el testamento— deberá entenderse que los albaceas nombrados en la precedente cláusula quedan instituidos herederos fiduciarios de fideicomiso puro y la referida Fundación instituida heredera fideicomisaria, a la que los eventuales fiduciarios deberán entregar la herencia inmediatamente que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica;

Resultando que en fecha 4 de junio de 1976 los albaceas y herederos fiduciarios antes indicados, constituyeron ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, la «Fundación Sert para la rehabilitación de Niños Minusválidos» como Fundación benéfica simple, de naturaleza permanente, con arreglo a los términos de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, aprobándose asimismo los Estatutos de la mencionada Fundación, cuyo Patronato quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, excelentísimo señor don Juan Antonio Samaranch Torelló; Vicepresidente, don Alberto Baxarías Olaya; Vocal Tesorero Contador don Antonio Cardona Torrades; Vocales, don Joaquín Armengol Grané, don Manuel de la Quintana Férgeuson, don Pedro Ramírez de Rentería y don Francisco Ruiz Rodríguez, siendo Vocal Secretario don Antonio Ramírez Cardús;

Resultando que conforme a la citada escritura, el objeto de la Fundación será la rehabilitación o reeducación de niños minusválidos que, previo diagnóstico del facultativo de la Fundación, presenten de recuperación;

Resultando que conforme a los Estatutos que a la escritura se unen, la Fundación tendrá plena personalidad jurídica y de obrar; su domicilio radicará en Barcelona, paseo del Valle de Hebrón, sin número, Hogares de Ana Gironella de Mundet, aunque el Patronato podrá trasladarlo libremente a cualquier otro lugar, dando cuenta de ello al Protectorado; y el gobierno y administración será encargado al Patronato cuyos actos serán definitivos e inapelables, sin requerirse para los mismos la previa, coetánea o posterior aprobación, fiscalización e intervención de personas u organismos de ninguna clase en los actos positivos o presuntos de la Fundación, salvo las facultades conferidas por la legislación vigente al Protectorado. Los cargos de Patronos serán honoríficos y gratuitos y las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva para ejercer el cargo de Patronos serán cubiertas por votación de los demás miembros del Patronato por el régimen de mayoría absoluta. En los artículos 8 a 14 inclusive de los Estatutos comentados se establecen las facultades del Patronato en lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, cuyas facultades son las corrientes en estos casos, debiendo rendir cuentas a la Fundación en la forma establecida en las disposiciones vigentes;

Resultando que el patrimonio de la Fundación viene constituido por los bienes inmuebles, valores y créditos que en la escritura de 4 de junio de 1976 detenidamente se reseñan y que alcanzan un total de 34.809.496,58 pesetas, indicándose que los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; que los valores mobiliarios se depositarán igualmente a su nombre y que los demás muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio o posesión, uso o disfrute de cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en quienes éste delegue;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que se han cumplido en la tramitación de este expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constanding en el mismo el título de la Fundación, la relación de sus bienes, el Patronato que ha de regirla, su objeto y la personalidad del fundador, lo que augura que han de cumplirse sus fines, para lo cual ha de velar el Protectorado que ejerce este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la mencionada Instrucción;

Considerando que igualmente figura cumplido en estas actuaciones el trámite de audiencia a los representantes de la Fundación y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, que son preceptivos, y al mismo tiempo también se pone de relieve que la Fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente, de necesidades físicas ajenas, por cuanto se destina a la rehabilitación o reeducación de los niños minusválidos que, previo diagnóstico del facultativo de la Fundación, presenten posibilidades de recuperarse; pudiendo mantenerse con sus propios medios, sin necesitar para ello de manera imprescindible el auxilio que, desde luego, podrá percibir de subvenciones del Estado, provincia o municipio o cualquier Entidad de derecho público;

Considerando que procede confirmar en sus cargos a los Patronos referenciados en el resultando segundo de esta resolución, los cuales vienen obligados a la rendición de cuentas al Protectorado, conforme a lo dispuesto implícitamente en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en cuanto a los bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, deberán inscribirse a nombre de la Fundación, si ya no lo estuvieran los inmuebles que le pertenezcan y depositarse en el establecimiento destinado al efecto por el Patronato los valores o muebles cuando fueran de esta índole los que pertenezcan a la Fundación;

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la «Fundación Sert para la rehabilitación de Niños Minusválidos», establecida en Barcelona.

2.º Que se confíe el Patronato de la misma al excelentísimo señor don Juan Antonio Samaranch Torelló, como Presidente; don Alberto Baxarías Olaya, como Vicepresidente; don Antonio Cardona Torrades, Vocal Tesorero Contador; don Joaquín Armengol Grané, don Manuel de la Quintana Férgeuson, don Pedro Ramírez de Rentería y don Francisco Ruiz Rodríguez como Vocales, siendo Vocal Secretario don Antonio Ramírez Cardús; los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad y los valores depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato determine, a nombre de la Fundación, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15164 *ORDEN de 25 de marzo de 1977 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Palamós la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y del mar territorial, para la construcción de un emisario submarino y estación de trituración e impulsión en Cala Fosca, término municipal de Palamós (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Palamós una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
Término municipal: Palamós.

Destino: Construcción de un emisario submarino y estación de trituración e impulsión en zona marítimo-terrestre de Cala Fosca.

Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

15165 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Augusto Centeno Guerra y hermanos un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos.*

Don Augusto Centeno Guerra ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Augusto, doña María de los Dolores, don Diego, don Enrique y don Antonio Centeno Guerra, el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de 37,2 litros por segundo continuos o su equivalente de 55,8 litros por segundo en jornada reducida de dieciséis horas, del río Guadalquivir, con destino a riego por aspersión de 62 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Capricho» en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Damián Alvarez Salas, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 057468, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.514.816 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia de los grupos elevadores queda limitada a un total de 160 C. V. y la modulación del caudal vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento de los mismos; no obstante, se podrá obligar a los peticionarios, a la instalación, a su costa de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se ori-

ginen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los restantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el pintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

15166 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel García Cruzado y su esposa, doña Dolores Losada Aguilar, un aprovechamiento de aguas subálveas en terreno de dominio público, del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.*

Don Manuel García Cruzado ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Manuel García Cruzado y a su esposa, doña Dolores Losada Aguilar, el aprovechamiento de un caudal de 0,584 litros por segundo continuos o 50.500 litros diarios de aguas públicas subálveas del río Benamargosa, para riego por gravedad, de 0,73 hectáreas de terrenos de su propiedad en el paraje de la Crugía, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Caffarena Laporta, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 000114, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 573.233,2 pesetas, el cual se aprueba a los efectos